



202106161441682654282419
 resoluciones
 Junio 16, 2021 14:41
 Radicado 202100002419



CO-SC-CER143688

SC-CER143688

GP-CER149891

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTE LA ZONA AMARILLA EN EL MUNICIPIO DE BELLO Y SE ESTABLECE EL CONTROL DE LA ACTIVIDAD DE CARGUE Y DESCARGUE EN LA ZONA CENTRO DEL MUNICIPIO”

EL SECRETARIO DE MOVILIDAD DE BELLO

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Artículo 24 de la Constitución Nacional y en especial las conferidas por los artículos 3°, 6° y 7° de la ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2° ley 1383 de 2010, y:

CONSIDERANDO

Que el artículo 24 de la Constitución Nacional, establece que todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, con las limitaciones que establezca la Ley, por lo que está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes.

Que a su vez el artículo 1 de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Transito), modificado por la Ley 1383 de 2010, estipula que las normas de este código rigen en todo el Territorio Nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que estén abiertas al público o en las vías privadas en las que internamente circulen vehículos; consagrando como principios rectores, la seguridad de los usuarios, la movilidad, la calidad, la oportunidad, el cubrimiento, la libertad de acceso, la plena identificación, la libre circulación, la educación y la descentralización.

Que el Artículo 3 de la Ley 769 de 2002 establece quiénes son autoridades de tránsito, dentro de las cuales están los Alcaldes, los organismos de Tránsito de carácter Departamental, Municipal o Distrital; y a su vez, el artículo 6 ibídem, establece que en su respectiva jurisdicción serán Organismos de Tránsito, las secretarías municipales de movilidad.

Que igualmente el Artículo 6, establece. “...Los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código...”

Que la administración municipal para el componente de movilidad viene orientando sus políticas, planes, programas, proyectos e inversiones en infraestructura de transporte, vial, espacio público y equipamientos bajo un nuevo concepto urbano paisajístico y ambientalmente sostenible que generen nuevas conexiones, mejorando la accesibilidad a los bienes, servicios, sectores y lugares, prerrequisitos, tanto para la habitabilidad del territorio municipal como para la competitividad y el desarrollo económico.



202106161441682654282419
 resoluciones
 Junio 16, 2021 14:41
 Radicado 202100002419



CO-SC-CER143688

SC-CER143688

GP-CER143691

Que el artículo 76 ibídem, preceptúa, en su numeral 12, lo siguiente: "ARTÍCULO 76. LUGARES PROHIBIDOS PARA ESTACIONAR. <Artículo modificado por el artículo 15 de la Ley 1811 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Está prohibido estacionar vehículos en los siguientes lugares: 12. Donde las autoridades de tránsito lo prohíban...."

Que el Artículo 78 de la Ley 769 de 2002, determina que en las zonas y horarios de estacionamiento especiales, los conductores que estacionen sus vehículos en los lugares de comercio u obras de construcción de los perímetros urbanos con el objeto de cargar o descargar, deberán hacerlo en zonas y horarios determinados para tal fin, las entidades públicas o privadas y los propietarios de los locales comerciales no podrán hacer uso del espacio público frente a sus establecimientos para el estacionamiento exclusivo de sus vehículos o el de sus clientes. Así mismo preceptúa que las autoridades de tránsito definirán las horas y zonas para el cargue o descargue de mercancías.

Que el artículo 119 de la Ley 769 de 2002 prevé que *sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.*

Que el artículo primero de la resolución municipal 202100001572, determina el costado oriental de la carrera 48, entre las calles 44 y 52, como carril preferencial del transporte público colectivo (solo bus).

Que el párrafo 1 del artículo tercero de la resolución referida, establece que la medida de control de circulación sobre el carril preferencial operará desde las 05:00 AM, hasta las 22:00 PM, los siete (7) días de la semana.

Que con el fin de dar aplicación e interpretación a la presente resolución, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones.

Accesibilidad: Condición esencial de los servicios públicos que permite en cualquier. Espacio o ambiente exterior o interior el fácil disfrute de dicho servicio por parte de toda la población.

Bahía de estacionamiento: Parte complementaria de la estructura de la vía utilizada como zona de transición entre la calzada y el andén, destinada al estacionamiento de vehículos.

Calzada: Zona de la vía destinada a la circulación de vehículos.

Camión: Vehículo automotor que por su tamaño y destinación se usa para transportar carga.

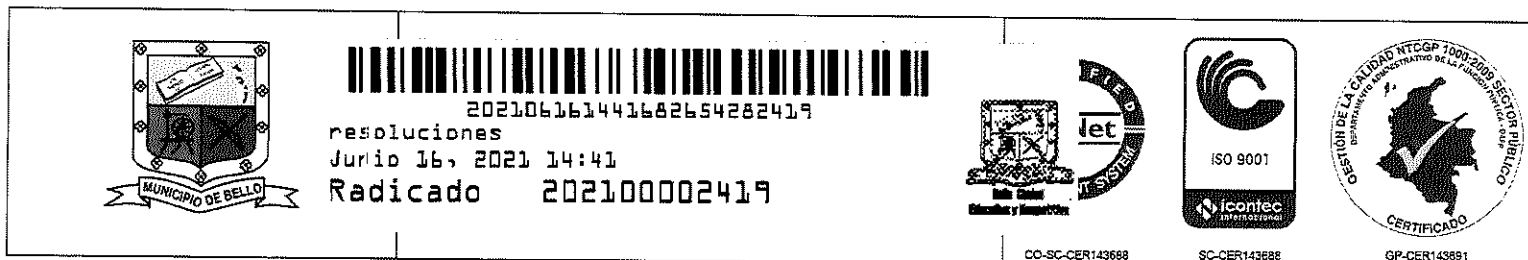
Corredor de Restricción Especial de circulación (CREC): Se entienden como aquellas vías que presentan dinámicas diferenciales, bien sea por su uso o jerarquía, en comparación con los demás corredores localizados, al interior de la zona amarilla, para los cuales se deben establecer restricciones adicionales, como son horarios especiales para cargue y descargue de mercancías.

Parada Momentánea: Detención de un vehículo, sin apagar el motor para recoger o dejar personas o cosas, sin interrumpir el normal funcionamiento del tránsito.

Parqueo Express: Estacionamiento de vehículo, por un tiempo entre quince (15) y treinta (30) minutos, según lo dispuesto por la Secretaria da Movilidad, quien deberá indicarlo mediante señales adecuadas.

Tráfico: Volumen de vehículos, peatones o productos que pasan por un punto específico durante un periodo determinado.

Tránsito: Es la movilización de personas, animales o vehículos por una vía pública o privada abierta al público.



Transporte: Es el traslado de personas, animales o cosas de un punto a otro a través de un medio físico.

Zona Blanca: Parte de la vía delimitada por autoridad competente, en zonas adyacentes al perímetro de las Zonas de Estacionamiento Regulado y/o Zonas de Estacionamiento Restringido, en la que solo pueden estacionarse dentro de la respectiva celda para cargue y descargue sin cobro y por el límite de tiempo establecido.

Zona de estacionamiento restringido: Parte de la vía delimitada por autoridad competente en zonas adyacentes a instalaciones militares o de policía, teatros, bancos, hospitales, entidades oficiales y de socorro, iglesias, establecimientos industriales y comerciales, en la cual solo pueden estacionar los vehículos autorizados.

Zona amarilla: En el municipio de Bello, se define como el sector en donde se establece el control de actividades de cargue y descargue de mercancías, para los establecimientos comerciales, está delimitada por un polígono de influencia de la medida de control en el sector centro de la ciudad.

Que las vías del centro de la ciudad actualmente presentan altos índices de saturación, originado por el uso irracional de las vías por parte de algunos conductores, comerciantes y particulares.

Que es deber de la Administración Municipal, velar por el buen uso de las vías, racionalizándolas de acuerdo a las necesidades tanto de los ciudadanos, transportadores y comerciantes, en procura de lograr un uso óptimo del espacio público.

Que el municipio de Bello, dentro de sus proyectos de recuperación de áreas comunes, en el centro de la ciudad, adelanta adecuaciones espaciales, para la circulación de peatones, con el fin de garantizar a todos, la accesibilidad en condiciones de igualdad, seguridad y oportunidad.

Que en el marco de estas políticas se debe avanzar en la recuperación de la convivencia y la civilidad, con nuevos espacios de movilidad, lo cual se traduce en un referente más de la Ciudad, para el goce y disfrute del espacio público de ciudadanos y foráneos., para ello se deben tomar algunas medidas al respecto.






Las medidas consisten en restringir la actividad de cargue y descargue, en horarios determinados, en el sector del centro y vías aledañas, y especialmente en el área delimitada como zona amarilla.

En mérito de lo anterior expuesto,

RESUELVE

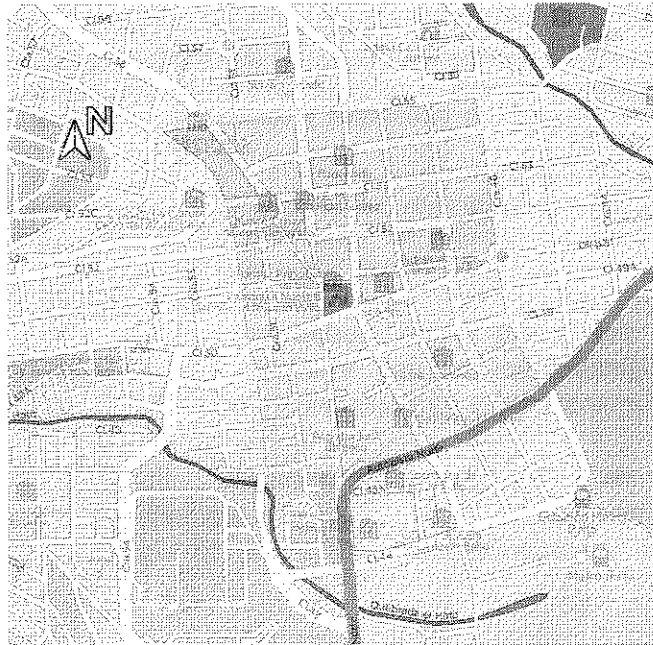
ARTÍCULO PRIMERO. DEFINIR. Para efectos del control de estacionamiento, circulación, cargue y descargue de mercancías en el sector centro del municipio de Bello, como polígono de influencia de la “**ZONA AMARILLA**” el circuito de conexión delimitado por las siguientes vías:

- La carrera 46 desde la calle 46 hasta la calle 55 (inicio del circuito),
- La calle 55 entre las carreras 46 y calle 54,
- La calle 54 entre calle 55 y calle 53,
- La carrera 52 entre calle 53 y calle 46,
- La calle 46 entre carrera 52 y carrera 50,
- La carrera 50 entre calle 46 y calle 45a,

	 202106161441682654282419 resoluciones Junio 16, 2021 14:41 Radicado 202100002419			
		CO-SC-CER143688	SC-CER143688	GP-CER143691

- La calle 46 entre calle 45a y carrera 46 (fin del circuito).

La figura siguiente representa el polígono antes descrito:



Parágrafo. Restringir en la zona amarilla, las actividades de cargue y descargue, en el horario comprendido entre las 10:00 horas (10:00 A.M) y las 20:00 horas (08:00 P.M).

ARTICULO SEGUNDO. ESTABLECER. como corredores de restricción especial de circulación, las siguientes vías:

- Carrera 47 entre calle 44 y calle 55.
- Carrera 46 entre calle 44 y calle 55.
- Calle 44 entre carrera 46 y carrera 47.

Parágrafo. Restringir las actividades de cargue y descargue, en el horario comprendido entre las 07:00 horas y las 20:00 horas.

ARTICULO TERCERO. RESTRINGIR. Las actividades de cargue y descargue en el corredor de la carrera 48 entre calles 44 y 52, definido como corredor preferencial "SOLO BUS", en el horario comprendido entre las 05:00 horas (05:00 A.M) y las 22:00 horas (10:00 P.M).

ARTICULO CUARTO. AUTORIZAR. Los vehículos operativos que presten servicio de aseo y recolección de basuras, residuos sólidos y/o hospitalarios autorizados por municipio de Bello, para realizar dichas actividades, en horario diferente a la hora pico (máxima demanda de vehículos), dicho horario está comprendido entre las 07:00 horas (07:00 A.M.) y las 08:30 horas (08:30 A.M.) en la jornada de la mañana y en la tarde en el horario comprendido entre las 17:00 horas (05:00 P.M.) y las 19:30 horas (07:30 P.M.).



202106161441682654282419
 resoluciones
 Junio 16, 2021 14:41
 Radicado 202100002419



CO-SC-CER143688



SC-CER143688



GP-CER143691

Parágrafo 1: Los vehículos que presenten servicio de transporte de valores, materiales preciosos, títulos valores y demás documentos de custodia de las entidades bancarias y financieras, podrán ingresar al polígono para realizar dicha actividad en horarios diferentes a la hora pico (máxima demanda de vehículos), dicho horario está comprendido entre las 07:00 horas (07:00 A.M.) y las 08:30 horas (08:30 A.M.) en la jornada de la mañana y en la tarde en el horario comprendido entre las 17:00 horas (05:00 P.M.) y las 19:30 horas (07:30 P.M.).

Parágrafo 2: Para los vehículos de la Policía, Cuerpo de Bomberos, Ambulancia, Defensa civil, Transito y vehículos oficiales, se les permitirá el estacionamiento solo cuando estén en cumplimiento de sus funciones misionales.

En todos los casos mencionados deben colaborar con la autoridad de tránsito cuando esta lo requiera.

ARTICULO QUINTO. RESTRINGIR. En el horario comprendido entre las 04:00 horas (04:00 A.M) hasta las 23:00 horas (11:00 P.M) la circulación, el cargue, el descargue y/o el estacionamiento en zona amarilla de vehículos automotores de carga cuya capacidad supere los 8.000 kilogramos o altura máximo de 4,40 metros.

Parágrafo. De todas formas los vehículos de carga de este peso, capacidad y altura, su circulación estará sujeta a las restricciones municipales.

ARTÍCULO SEXTO. NOTIFICAR. Al Área de Señalización de la secretaría de movilidad, para la localización e implementación de la correspondiente señalización, demarcación e instalación de equipamiento necesario, que indiquen a los transeúntes las diferentes medidas tomadas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEPTIMO. SANCIONAR. El incumplimiento a lo dispuesto en esta resolución, será sancionado conforme a las normas pertinentes del Código Nacional de Tránsito.

ARTICULO OCTAVO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de su publicación y deroga en su totalidad las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Bello,

PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JUAN GABRIEL RODRIGUEZ DIAZ
 Secretario de Movilidad (E)
 Municipio de Bello

Proyecto.	Germán Darío Tabares B.	P.E. Secretaria de Movilidad
Reviso.	Andrés Camilo Montoya O.	Subsecretario de Transito y Seguridad Vial

